Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **”C., S. E. c/ V., I. s/ INCIDENTE DE NULIDAD, Expte. Nº 350/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 (Expte. Nro. 320/2012).

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto la actora a fs. 7, recurso de apelación contra la resolución de la jueza de fs. 6 que rechaza el incidente de nulidad incoado por S. E. C. a fs. 3/5.

Al fundar su impugnación a fs. 11/14vta., sostiene que el acto irregular no logró la finalidad de la notificación fehaciente del traslado de la liquidación, ni tampoco se convalidó la misma. Agrega que fue por el actuar negligente de la contraria al diligenciar un oficio judicial a una entidad que no era la empleadora del alimentante y no agotar las vías para encontrarlo, culminando en la publicación de edictos radiales y la consecuente firmeza que adquirió la liquidación practicada ante la falta de objeción de la misma. Señala que al no estar debidamente notificado ni ser parte en el incidente de ejecución de sentencia difícilmente pudo hacer una defensa acabada de sus derechos, impugnando la misma, toda vez que recién se anotició de dicho proceso con fecha 13/06/2012 al compulsar la Dra. G. el Expte. Nº 134/2006 con motivo de la proximidad de la mayoría de edad de la hija, ello también le ocasionó un perjuicio por que generó intereses por más de dos años, afectando su derecho de defensa.-

II.- Del examen de la causa surge que la Sra. V. denunció en el Expte. Nº 156/2010 como domicilio del demandado, Sr. S. E. C., el de calle C. Nº ****, Barrio P. C., Capital Federal (fs. 3).

La cédula dirigida al mismo no se diligenció porque en el domicilio no se hallaba al requerido ni había nadie que diera referencias de él (fs. 7 y vta./10).-

Ante ello, la actora, solicita se oficie a la Contaduría General del Ejército Argentino a fin de que informe el Domicio actual del Sr. C. (fs. 11).-

A fs. 14 la Contaduría General del Ejército Argentino

informa que el suboficial principal Sr. C. actualmente presta servicio en el Estado Mayor Conjunto ubicado en A. Nº *** Capital Federal, por consiguiente todo requerimiento relacionado con el domicilio del demandado deberá gestionarse ante dicho organismo.-

A fs. 15 la actora solicita se libre nuevo oficio ley; librándose el mismo, pero al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Aérea Argentina, a un domicilio distinto al indicado anteriormente, donde allí fue recibido.- A fs. 22/26 informan que consultada la base de datos de los distintos departamentos de dicho organismo, no surgen antecedentes del Sr. C. como personal militar y/o civil en esa institución.-

A fs. 18 la actora denuncia nuevo Domicilio del Sr. C., en A. G. P. Nº ****, *. Piso "X", Dpto. *** ciudad Autónoma de Buenos Aires.- A fs. 19 se ordena librar nueva cédula ley, la que se encuentra adjunta a fs. 33/38 sin diligenciar por no poder obtener razón del requerido.

A fs. 28 y 39 la actora declara bajo juramento haber realizado las gestiones tendientes a dar con el paradero del demandado por lo que solicita librar edictos radiales.-

A fs. 40 se notifica en los términos del art. 147 del CPr. bajo apercibimiento de designar defensor oficial, se agregan los edictos a fs. 43/45, con fecha 11 de junio de 2012.-

El día 2 de agosto del corriente año se presenta la Dra. G. en representación del Sr. C. y solicita la extracción de copias a los fines de acompañarlas en el incidente de nulidad.-

El día 18/06/2012 se presenta el Sr. C., toma participación e inicia incidente de nulidad de la notificación de los edictos ordenada en el expediente principal Nº 156/2012.- A fs. 6 el magistrado rechaza el mismo.-

III.- La queja no puede prosperar porque la nulisdicente no ha podido demostrar ni la configuración de un vicio procesal, menos aún una situación de indefensión que le genere un perjuicio concreto.-

En primer lugar debemos decir que la compulsa del expediente demuestra que la Sra. V. efectivamente agotó los medios tendientes a localizar el domicilio del Sr. C.

Repárese que el primer domicilio donde se envió la cédula de notificación fue C. Nº **** (ver fs. 7/10 Expte. Nº 156/2010), que coincide con el denunciado por el Sr. C. en éstos autos.-

Asimismo se remitió oficio a la Contaduría General del Ejército Argentino (fs. 11 y 14), luego al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Aérea Argentina (fs. 15) y finalmente se libra cédula en A. G. P. Nº ****, *. Piso "X", Dpto. *** ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se devuelve sin diligenciar.

Luego debe decirse que quien alega la nulidad procesal debe mencionar expresamente las defensas que se ha visto privado de oponer, o que no ha podido ejercitar con la amplitud debida.- Ello porque toda sanción nulificatoria debe tener un fin práctico y no meramente teórico, no bastando una invocación genérica, sino que el interesado debe indicar cuál es el agravio que le causa el acto irregularmente cumplido, es decir debe acreditar la existencia de un perjuicio cierto e irreparable, debiendo asimismo el impugnante individualizar y probar cuál es el interés jurídico que se pretende satisfacer con la invalidez que propugna.

En este contexto, se advierte que la recurrente en su presentación de fs. 3/5vta. no ha cumplido con la carga del art. 174 del CPr.- En efecto, no surge con claridad el perjuicio sufrido, sin que del escrito presentado surja que tipo de defensa se ha privado de ejercer; ello toda vez que aún no se corrió traslado de la demanda, simplemente se lo citó por edictos a los fines de que tome participación bajo apercibimiento de designar defensor oficial.

Ello así, no puede decir que le cause agravio que la liquidación quedó firme y no pudo impugnarla cuando todavía no se le corrió traslado de la misma.- Resulta claro que la resolución apelada no genera agravio irreparable, que no pueda subsanarse.-

A mayor abundamiento corresponde recordar que: No se puede asimilar los efectos de la citación por edictos con los de otro tipo de notificaciones, a los fines de requerir la aplicación automática de la previsión del art. 150 del Cód. Procesal. Si bien por medio de los edictos se considera practicada la notificación a partir del último día de su publicación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor oficial, sólo desde la intervención de éste en la causa comienza a correr los plazos

para contestar las vistas y traslados, ya que de propiciarse el criterio contrario, se estaría violando flagrantemente el derecho de rango constitucional de defensa en juicio (Cfme. CNCom., Sala B, 12/11/86, Lexis, nº 11/22104).-

Por lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 7 y se confirma la providencia de fs. 6

IV.- Las costas de la Alzada atento la falta de bilateralización serán impuestas por su orden (art. 69 y cc. del CPr –D.J.). A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de conformidad a lo previsto en los arts. 7, 13 y 35 de la ley arancelaria.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 7 y confirmar la providencia de fs. 6.-

2.- Costas de la Alzada por su orden.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. L. G. en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS.-

3.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS